



## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DESDOBLAMIENTO DEL NÚMERO DE ACCIONES Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA).**

### **1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con la modificación de los Estatutos Sociales como consecuencia del desdoblamiento de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas exige la formulación por los administradores del presente informe justificativo.

### **2. Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad el desdoblamiento o división del número de acciones de la Sociedad (*split*) a razón de 7 acciones nuevas por cada acción antigua mediante la reducción del valor nominal unitario de cada acción de 3,01 euros a 0,43 euros, sin variación de la cifra del capital social.

De esta forma, los accionistas de la Sociedad canjearán automáticamente sus actuales acciones de 3,01 euros de valor nominal por nuevas acciones de 0,43 euros de valor nominal, a razón de 7 acciones nuevas por cada acción antigua.

En este sentido, el desdoblamiento de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General no daría lugar al incremento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que se divide éste.

El motivo de proponer a la Junta General de Accionistas un desdoblamiento o división del número de acciones de la Sociedad (*split*) mediante la reducción del valor nominal unitario de cada acción trae causa del precio de cotización de las acciones de la Sociedad y pretende facilitar la liquidez y negociación de las acciones de la Sociedad, al incrementar el número de acciones en circulación y reducir su valor unitario, lo que se espera que repercuta favorablemente en su cotización y beneficie a los accionistas, sin que dicha reducción del valor nominal afecte a la estructura de recursos propios de la Sociedad.

De esta manera se pretende contribuir a disminuir las variaciones del precio de cotización que se producen en algunas sesiones bursátiles, lo que redundaría en beneficio de los accionistas e inversores.

Adicionalmente, el ajuste en el precio de cotización que el desdoblamiento de las acciones lleva aparejado podría facilitar que pequeños inversores, que hasta ahora hubieran descartado adquirir acciones de la Sociedad por su elevado precio de cotización, puedan hacerlo y pasar a formar parte del accionariado.



A estos efectos, se propone modificar el artículo 5 de los estatutos, relativo al capital social, para adaptarlo al nuevo número y valor nominal de las acciones en que se dividirá el capital social. En este sentido, el capital social seguirá siendo de 9.950.397,80 euros, pero pasará a estar dividido en 23.140.460 acciones de 0,43 euros de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase y serie.

## PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON EL DESDOBLAMIENTO DEL NÚMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD (SPLIT)

**“Quinto.** *Desdoblamiento (split) del número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, en la proporción de 7 acciones nuevas por cada acción antigua, mediante la reducción del valor nominal unitario de cada acción de 3,01 euros a 0,43 euros, sin modificación de la cifra del capital social. Delegación de facultades.*

### **1. Desdoblamiento o división del número de acciones de la Sociedad**

*Se acuerda dividir el número total de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad en la proporción de 7 acciones nuevas por cada acción antigua, mediante la reducción del valor nominal unitario de cada acción de 3,01 euros a 0,43 euros, sin modificación en la cifra del capital social, con el consiguiente aumento del número de acciones representativas del capital social en circulación. En consecuencia, el número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad se multiplicará por 7 y el capital social pasará a estar dividido en un total de 23.140.460 acciones de 0,43 euros de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase y serie, de tal manera que la cifra total de capital social, de 9.950.397,80 euros, no se verá alterada como consecuencia del desdoblamiento.*

*Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y a sus entidades participantes.*

### **2. Procedimiento de canje**

*Los titulares de acciones de la Sociedad recibirán 7 acciones nuevas, de un valor nominal de 0,43 euros cada una, por cada acción antigua de 3,01 euros de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que se divide el capital social actualmente, de 3,01 euros de valor nominal cada una, desdobladas y divididas en acciones de nueva emisión, de 0,43 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.*

*El canje se realizará a partir de la fecha que determine el Consejo de Administración, la cual se comunicará mediante los correspondientes anuncios que sean convenientes o preceptivos para este tipo de operaciones.*

*El canje de acciones se efectuará a través de las correspondientes entidades participantes con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.*

### **3. Solicitud de admisión a negociación**

*Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice el presente acuerdo, la exclusión de negociación de las antiguas acciones y la simultánea admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de*

Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

*Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.*

#### **4. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

*Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en lo relativo al número y valor nominal de las acciones, una vez ejecutado el desdoblamiento y canje de acciones objeto del presente acuerdo.*

#### **5. Delegación de facultades**

*Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:*

- i) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.*
- ii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la ejecución del desdoblamiento de acciones para su canje por acciones de nueva emisión objeto del presente acuerdo;*
- iii) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en*

*particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;*

- iv) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la simultánea admisión a negociación de las acciones de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);*
- v) Establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en el presente acuerdo, incluyendo la determinación de la fecha de efectos;*
- vi) Negociar y firmar, en su caso, en los términos y con las entidades o personas que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del presente acuerdo, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia que pudiera ser procedente;*
- vii) Declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de desdoblamiento de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por la presente Junta General; y*
- viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo.”*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en el domicilio social, en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2017.

\* \* \* \*